

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el 21 de julio de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció a los demandados PABLO DAVID ARROYAVE BETANCOURTH, DIEGO EMILIO ARROYAVE LÓPEZ y AURA MERCEDES BETANCOURTH ARANGO, el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 28 de julio de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. **Dentro del término los demandados guardaron silencio.**

DÍAS HÁBILES: 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de julio de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 15, 16, 20, 22, 23 de julio de 2023.

Notificación por estado del auto que libra mandamiento a continuación de restitución, el 13 de julio de 2023 (Carpeta ejecutivo a continuación). Términos para pagar o excepcionar inician al día siguiente.

Armenia, Quindío, 29 de agosto de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2021-00586-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia vencieron los términos correspondientes sin que el extremo demandado hubiere propuesto medio exceptivo alguno en contra de la obligación demandada. Frente a lo cual, reza el artículo 440 del Código General del Proceso, que:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En virtud de lo anterior, el Juzgado dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.133 del 30 de agosto de 2023)

JSMZ (Carpeta 7-ejecutivo)

Pamela Quintero Alvarez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca687105e003edcede0ffbcdde78da8cbf98191f9b3ae780f9c87242400ccb00**
Documento generado en 29/08/2023 09:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>